

PROVIDENCIA: VERBAL SUMARIO CANCELACION REPOSICION TITULO VALOR
ACCIONANTE: GABRIEL IBARRA PIMENTEL
ACCIONADO: ARTURO GARCIA CONTRERAS
RADICADO: 68001310301120230000800

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la demanda no se subsanó en debida forma la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 15 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00008-00

Revisada la subsanación de la demanda verbal de cancelación y reposición de título valor impetrada por GABRIEL IBARRA PIMENTEL, por intermedio de apoderado judicial, contra ARTURO GARCIA CONTRERAS, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el proveído del 6 de febrero de 2023, por lo que sigue:

Sea lo primero indicar que en el auto mediante el cual se inadmitió el líbello genitor se requirió al extremo demandante para que incorporara el extracto de la demanda exigido en el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso.

Siguiendo la línea que se trae, vale advertir que, dentro del término concedido, el extremo actor presentó escrito de subsanación, no obstante, contrario a incorporar el extracto de que trata el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso, procedió a recortar digitalmente el escrito original presentado e incluyó los apartes donde se pueden leer los datos de las partes y de manera aislada los datos de identificación del título valor que se involucra en el trámite, esto sin que de ninguna manera resulte posible entender tal documento como el extracto a que se ha hecho mención u ordenar la publicación de lo que fue allegado en un diario de circulación nacional tal como lo manda la normativa en cita, siendo ese el fin último.

En tal sentido, como quiera que no se subsanó en debida forma lo requerido por esta autoridad judicial con fundamento en el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso, será del caso proceder con el rechazo de la demanda.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de cancelación y reposición de título valor impetrada por GABRIEL IBARRA PIMENTEL, por intermedio de apoderado judicial, contra ARTURO GARCIA CONTRERAS, como quiera que no se subsanó en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVAR la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 016 del 22 de febrero de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae8ad9037d777a6599b3ad332df4cbfce5e4d8f38bf41d43e850cc9d742df58**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>